

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000020

DEL 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial, los artículos 305 superior, en Concordancia con la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que en el **Artículo 105, numeral 5 del Decreto 1950 de 1973**, consagra que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por...5) por edad.

Que el **Decreto 2277 de 1979**, Estatuto Docente que rige la permanencia en el empleo de los empleados oficiales de régimen especial señala en el Artículo 31°. ***"Permanencia. El educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón o no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso"***, normatividad declarada exequible por el H. Corte Constitucional, Sentencia 563 de 1997. (Subrayas fuera del texto).

Que el **Artículo 68 del Decreto 2277 de 1979** establece con respecto al retiro del servicio: ***"... El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por 1,2,... 3)... Por edad....."*** (Subrayas fuera del texto).

Que en el **literal g del Artículo 41, de la Ley 909 del 2004**, consagra como causal de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, ***la edad de retiro forzoso*** (Subrayas fuera del texto).

Que el docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.778.053** expedida en **Palmar de Candelaria -Luruaco**, se encuentra vinculado al servicio público educativo del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente en el área de **Humanidades y Lengua Castellana** en el **Centro Educativo San Juan de Tocagua de Luruaco**, en el municipio de **Luruaco**, escalafonado en el grado **Diez (10)** de conformidad con la Resolución No. **714 del diecisiete (17) de Abril de 2001**.

Que revisada la Historia Laboral del docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.778.053** expedida en **Palmar de Candelaria -Luruaco**, se constató que fue nombrado en el cargo de Prefecto de Disciplina, mediante Decreto No. **0199** de fecha **doce (12) de Abril de 1973**, posesionado el **siete (7) de Mayo de 1973**, posteriormente fue nombrado en el cargo de Profesor por noventa (90) horas

DESPACHO DEL GOBERNADOR**DECRETO No. 000020****DEL 2014**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

mensuales de clases, mediante Decreto No. 0013 de fecha doce(12) de Enero de 1978, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado el veintiocho (28) de Febrero de 1978.

Que al ser revisada la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, y la Hoja de Vida del docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.778.053** expedida en **Palmar de Candelaria -Luruaco**, se verificó que su fecha de nacimiento fue el día **veinticuatro (24) de Diciembre de 1948**, que coincide plenamente con la fecha señalada en su cédula de ciudadanía, razón por la que a expedición del presente acto administrativo la señora ha cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Que son aplicables al presente acto administrativo además de las normas especiales ya citadas, es decir, el Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente, lo establecido en el Decreto 1950 de 1973; en concordancia con el Decreto Ley 2400 de 1968.

Que al encontrarse establecida que la edad de 65 años constituye impedimento para desempeñar el cargo público de Docente, es de obligatorio cumplimiento acatar tal prohibición, razón por la que el Gobernador del Departamento del Atlántico en su condición de nominador mediante el presente acto administrativo procede a retirar del servicio al docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.778.053** expedida en **Palmar de Candelaria -Luruaco**, quien ya goza de Pensión Vitalicia de Jubilación, Reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. **0534** de fecha **veinticuatro (24) de Junio de 2010**, notificado personalmente el día **veintiuno (21) de Julio de 2010**.

Que en merito a lo anterior, el señor Gobernador

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo al docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.778.053** expedida en **Palmar de Candelaria -Luruaco**, del cargo de docente en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, en el **Centro Educativo San Juan de Tocagua de Luruaco**, en el municipio de **Luruaco**, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Decreto al docente **JESUS TORREGROSA CANTILLO**, a la Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo del municipio de **Luruaco**, al **Centro Educativo San Juan de Tocagua de Luruaco**, en el municipio de **Luruaco**, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000020

DEL 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede el recurso de reposición.

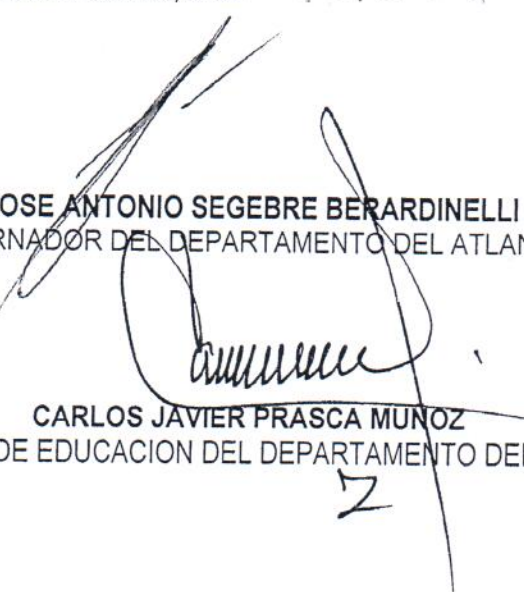
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los

15 FEB 2014

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Revisó: Secretario de Educación Departamental
Elaboró Yesenia Portillo Castro; Auxiliar Administrativo Oficina de Planta Personal Docente